



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01021-00

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala que toda providencia podrá corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, entre otros, *«en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella»*.

En el caso de la referencia, se advierte que en auto AC2493 del 23 de junio de 2021, por error se indicó en el párrafo primero de la parte resolutive que se declaraba competente al *«Juzgado **Cuarto Doce** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali»*, cuando el juzgado correcto en este proceso respecto a la competencia es el **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali**.

En consecuencia, se

RESUELVE

CORREGIR el párrafo primero del auto AC2493 del 23 de junio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

«En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, declara que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali, es el competente para conocer del presente proceso de la referencia»

Notifíquese,

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 17E3AD943257473AC4F6B931CB990CD1CD88EC9944D9092B7449AAB613A2AC48

Documento generado en 2022-03-31